Comunidad de Madrid

Dirección General de
Autónomos y Emprendimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se convocan las ayudas para la sustitución de personas trabajadoras autónomas y el apoyo en situaciones de incapacidad temporal, para el año 2027

En los últimos años en nuestra Comunidad el número de autónomos ha venido creciendo de forma importante. Dada la importancia que tienen los autónomos en la economía regional para generar empleo y riqueza, se precisa mejorar sus posibilidades de supervivencia, fortalecimiento y consolidación del trabajo autónomo iniciado o creado, especialmente en momentos en los que se necesita la conciliación de la vida familiar y laboral, como pueden ser aquellas situaciones en las que tienen que contratar una persona que les sustituya por motivo de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal de larga duración o situaciones de incapacidad temporal del trabajador autónomo sin sustitución.

La Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, en su artículo 38, regula la bonificación de cuotas para trabajadores autónomos exponiendo que los mismos tendrán derecho, durante los períodos de descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, a una bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de dichas contingencias

La misma Ley 20/2007, en su artículo 30, regula la bonificación a los trabajadores por cuenta propia por conciliación de la vida profesional y familiar vinculada a la contratación. Según el mismo, los trabajadores autónomos tendrán derecho, por un plazo de hasta doce meses, a una bonificación del 100 por cien de la cuota por contingencias comunes, excluido el correspondiente a la incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, en caso de contratar a un trabajador para cubrir su actividad en determinados supuestos, entre los que no se encuentra el nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.

Por otro lado, el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, en su artículo 17, regula la bonificación parcial de la cotización en los contratos de duración determinada que se celebren con jóvenes menores de 30 años desempleados para sustitución de trabajadores autónomos en los supuestos de riesgo durante el embarazo o la lactancia y por nacimiento o cuidado del menor.

La Comunidad de Madrid quiere mejorar esta situación estableciendo ayudas para la contratación de personas desempleadas que sustituyan al trabajador autónomo que no puede seguir con su actividad durante el período de descanso por nacimiento y cuidado del menor, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural o situación de incapacidad temporal de larga duración.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094461657056245432175 6

Firmado por: SISTEMA DE FIRMA COMUNIDAD DE MADRID

Por otro lado, el artículo 309.2 de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que en la situación de incapacidad temporal con derecho a prestación económica, transcurridos sesenta días en dicha situación desde el comienzo de la incapacidad temporal, corresponderá hacer efectivo el pago de las cuotas por todas las contingencias a la mutua colaboradora con la Seguridad Social o, en su caso, al Servicio Público de Empleo Estatal. Pero los primeros sesenta días quedan descubiertos, por lo que la Comunidad de Madrid se plantea mejorar esta situación dejando a cero el coste de la cuota de cotización a la Seguridad Social en situaciones de incapacidad temporal.

Las razones anteriormente expuestas se tomaron en consideración en la Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de 14 de septiembre de 2026, por la que se aprueban las bases reguladoras y se establece el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva simplificada del Programa de ayudas para la sustitución de personas trabajadoras autónomas y el apoyo en situaciones de incapacidad temporal (BOCM nº 231, de 28 de septiembre de 2026).

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Autónomos y Emprendimiento, y de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo,

RESUELVO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

Convocar, para el ejercicio 2027, las ayudas para la sustitución de personas trabajadoras autónomas y el apoyo en situaciones de incapacidad temporal, en los términos establecidos en las correspondientes bases reguladoras, aprobadas por Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, de 14 de septiembre de 2026 (BOCM nº 231, de 28 de septiembre de 2026).

El programa consta de dos líneas:

- Línea primera. Ayuda para la sustitución del trabajador autónomo que se encuentre en situaciones de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidades temporales de larga duración, entendiendo por tales las superiores a 120 días.

- Línea segunda. Ayuda para el pago de cuotas en situación de incapacidad temporal del trabajador autónomo.

Segundo. *Beneficiarios. Requisitos.*

Los posibles beneficiarios y los requisitos que deben cumplir se recogen en el artículo 5 de la Orden de 14 de septiembre de 2026.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094461657056245432175 6

Tercero. *Importe de la ayuda, dotación económica y financiación.*

1. El importe de la ayuda se recoge en el artículo 8 de la Orden de 14 de septiembre de 2026.

2. Para el año 2027 se ha previsto una dotación económica de 4.000.000 euros que se financiarán con cargo al subconcepto 47200 del Programa 241-N del correspondiente Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid, mediante los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, para su gestión por las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, subvenciones del ámbito laboral financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

La distribución de estos fondos es como sigue:

- 2.000.000 euros para la primera línea
- 2.000.000 euros para la segunda línea.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

4. La cuantía destinada a esta convocatoria podrá ser ampliada, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 4 quater de la Ley 2/1995, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible.

Cuarto. *Presentación de solicitudes: plazo, documentos e información que debe acompañar a la solicitud.*

1. El plazo de presentación de las solicitudes se extenderá desde el 1 de enero de 2027 al 28 de febrero de 2027, respecto a acciones subvencionables producidas durante el año 2026.

2. A este respecto, podrá presentarse solicitud de la subvención para el período subvencionable, conforme al artículo 7 de la Orden de 14 de septiembre de 2026, comprendido en el año 2026.

3. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Orden de 14 de septiembre de 2026.

4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la realización de la actuación subvencionable.

Con carácter general, todas las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento identificativo (NIF/NIE) en vigor del solicitante y, en su caso, de la persona física que actúe en su nombre y representación, cuando se haya manifestado expresamente oposición a su consulta.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09446165705624543217 56

b) En su caso, documentación válida en derecho que acredite la representación legal.

c) Informe actualizado de vida laboral del autónomo o, en su caso, certificación de alta como ejerciente en la mutualidad del colegio profesional correspondiente.

d) Certificado tributario de situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), donde conste el lugar de desarrollo de la actividad.

5. Además de la documentación general, deberán aportarse los siguientes documentos específicos para la primera línea:

a) Documentación acreditativa de haberse encontrado en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado de menor, o riesgo durante la lactancia natural, mediante certificado de prestaciones recibidas de la Seguridad Social o de la Mutualidad correspondiente en el que se especifique la fecha de inicio y fin de esta situación.

En caso de autónomos que no tengan derecho a prestación económica de la Tesorería General de la Seguridad Social o la Mutualidad, dicha acreditación podrá realizarse mediante informe de situación de incapacidad temporal emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o por la Tesorería General de la Seguridad Social, resolución o comunicación del INSS, certificado o informe de la mutua colaboradora con la Seguridad Social.

b) Informe de periodos de inscripción como demandante de empleo en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid de la persona contratada para la sustitución.

c) Anexo de conformidad de la persona trabajadora contratada.

d) Documentación acreditativa del ingreso de las cotizaciones a la Seguridad Social del trabajador contratado, incluyendo la Relación Nominal de Trabajadores (RNT), el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y el justificante del pago.

6. Además de la documentación general, deberán aportarse los siguientes documentos específicos para la segunda línea:

a) Documentación acreditativa de haberse encontrado en situación de incapacidad temporal durante el periodo subvencionable, mediante certificado de prestaciones recibidas de la Seguridad Social o de la Mutualidad correspondiente, en el que conste fecha de inicio y fin del permiso por incapacidad.

b) Informe de bases y cuotas ingresadas a la seguridad social que incluya el período subvencionable.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09446165705624543217 56

En caso de autónomos dados de alta en alguna mutualidad alternativa al RETA, justificante del pago de las cuotas correspondientes al período subvencionable abonadas a la mutualidad correspondiente.

Se debe justificar el pago de todos los meses por los que se solicita la ayuda, es decir, si el primer o último mes del periodo no es completo, deberá presentar la documentación anterior relativa tanto al primero como al último mes del período subvencionable.

7. El interesado, cumplimentando la casilla correspondiente de la solicitud, podrá autorizar al órgano instructor del procedimiento para obtener, mediante consulta, el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones en materia de tributos.

El órgano instructor podrá consultar o recabar el certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente de obligaciones frente a la Seguridad Social, salvo que el interesado se opusiera a ello cumplimentando la casilla correspondiente de la solicitud. En caso contrario, los citados certificados deberán ser aportados por el interesado.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

También de oficio se realizarán las consultas de inhabilitaciones y sanciones para obtener subvenciones y ayudas públicas, de concesiones de subvenciones y ayudas, y de subvenciones y ayudas concedidas en aplicación del régimen de minimis.

8. La documentación requerida puede anexarse a la solicitud en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos, en aquellos casos en que exista esta opción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en aquellos supuestos en los que resulte posible, la Administración recabará los documentos relacionados en este apartado electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo oposición expresa de la persona interesada o falta de autorización expresa en lo relativo a los datos tributarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción “Aportación de Documentos”, disponible en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Quinto. *Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento y disposiciones en materia procedimental.*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094461657056245432175 6

1. Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento se recogen en el artículo 12 de la Orden de 14 de septiembre de 2026.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado Resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La Orden concediendo o denegando la ayuda solicitada se publicará en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

Sexto. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones, recogido en el artículo 11 de la Orden de 14 de septiembre de 2026, es el de concesión competitiva simplificada, según lo establecido en el artículo 4.3 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. El criterio único de prelación será el orden cronológico de las solicitudes en función de la fecha de su presentación, entendiéndose por fecha de presentación el día y la hora en los que la solicitud de ayuda haya tenido entrada en el registro electrónico de la Comunidad de Madrid.

3. Dado que no es preciso acudir a criterios que requieran de valoración para seleccionar a los beneficiarios de las subvenciones a conceder y que el criterio para su concesión es automático, siempre y cuando se cumplan los criterios establecidos para ello, no es necesario constituir una comisión de valoración de carácter técnico.

Séptimo. *Pago de las ayudas.*

El pago de la subvención se recoge en el artículo 13 de la Orden de 14 de septiembre de 2026.

Octavo. *Compatibilidad de las ayudas.*

La compatibilidad de las ayudas se recoge en el artículo 15 de la Orden de 14 de septiembre de 2026.

Noveno. *Recursos.*

1. Frente a los actos de trámite cualificados que se dicten durante el procedimiento de concesión de ayudas podrán interponerse recurso de alzada en los términos y plazos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en caso de resolución expresa en el plazo de un mes, desde el día

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 09446165705624543217 56

siguiente a su notificación, y en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. O bien, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación si fuera acto expreso, y seis meses a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

2. Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Décimo. *Tratamiento de datos de carácter personal***.**

Los datos de carácter personal recogidos en el presente procedimiento serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General competente en materia de autónomos en la Comunidad de Madrid, y ante él podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición reconocidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 mencionado.

Undécimo. *Efectos.*

La presente orden surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en forma de extracto.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO
(Orden de 17 de abril de 2024, B.O.C.M.de 7 de mayo de 2024)
P.S. EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA
(Orden de 15 de octubre de 2026)

Firmado digitalmente por: REVUELTA GONZALEZ JUAN
Fecha: 2026.11.12 08:38

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 094461657056245432175 6